



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

18 DIC. 2018

G.A

E-008395

Doctora:  
MALENA PALACIO BLANCO  
REPRESENTANTE LEGAL  
ESE HOSPITAL PONEDERA  
Carrera 14 N° 15 - 60  
Ponedera - Atlántico.

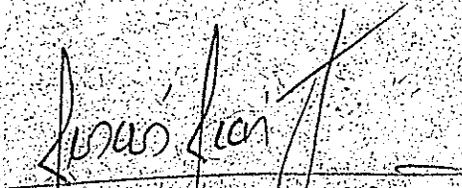
Ref: Auto No.

0002297

Sírvase comparecer a la Dirección General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

Exp: 1327-019 y 1302-125-IT. N° 1267 del 26 de septiembre de 2018  
Proyecto: Estela Pugliese S. - Contratista / Odair Mejía M. - Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43  
PBX: 3492482  
Barranquilla - Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



04/18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00002297 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA - ATLANTICO.”**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No 00852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 10 de abril del 2018, a la ESE HOSPITAL PONEDERA – ATLANTICO, identificado con el NIT. N° 802.009.195-- 8, representado legalmente por la Doctora MALENA PALACIO BLANCO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001267 del 26 de septiembre del 2018, señalando lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La ESE Hospital Ponedera, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel presta los servicios de:*

- Ginecología.
- Servicio de urgencia.
- Vacunación.
- Promoción y prevención.
- Curaciones.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestra.
- Citología.
- Nutrición.
- Sala de parto.
- Reanimación.
- Observación.
- Servicio de odontología.

*Estos servicios son prestados en horas hábiles, 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm. Servicio de urgencia se realiza 24 horas. Numero de paciente consulta externa 128 pacientes atendidos y urgencias 45- 60 pacientes*

**CUMPLIMIENTO**

*Tabla N° 2, cumplimiento.*

<i>Auto N° 468 del 17 de junio del 2010. Notificado el 1 de julio del 2010.</i>	
<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Ponedera.</i>	<i>Se evidencio el incumplimiento de las obligaciones requeridas, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico N° 578 del 1 de agosto del 2012.</i>
<i>Auto 870 del 1 de septiembre del 2010. Notificado el 20 de septiembre del 2010.</i>	
<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Ponedera.</i>	<i>La ESE, no presento el estudio de las aguas residuales. Información verificada mediante Concepto Técnico N° 5 del 16 enero del 2012.</i>
<i>Auto N° 932 del 5 de octubre del 2012. Notificado por aviso N° 237 del 16 de agosto del 2013.</i>	
<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>Por medio del cual se inicia una investigación a la ESE Hospital de Ponedera.</i>	<i>La ESE, no presento el estudio de las aguas residuales y ni tramito el permiso de vertimientos líquidos. Por tal motivo se continuó con la investigación sancionatoria ambiental.</i>
<i>Auto N° 1343 del 27 de diciembre del 2013. Notificada por aviso N° 89 del 21 de octubre del 2014.</i>	
<i>Requerimiento</i>	<i>Cumplimiento</i>
<i>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Ponedera.</i>	<i>Se evidencio que la ESE, no cumplió con estas obligaciones, el cual fue evaluado Concepto Técnico N° 918 del 12 de agosto del 2014.</i>
<i>Auto N° 1843 del 30 de diciembre del 2014.</i>	

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0002297 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA - ATLANTICO."

Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Ponedera.	Revisado los expedientes 1327-019 y 1302-125, se evidencio que la ESE, no cumplió con estas obligaciones. Información verificada mediante Concepto Técnico N° 1635 del 21 de Diciembre del 2015.
Auto N° 1273 del 18 de noviembre del 2016. Notificado mediante aviso N° 175 del 3 de enero del 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Ponedera.	Revisado los expedientes 1327-019 y 1302-125, se evidencio que la ESE, no cumplió con estas obligaciones. Información verificada mediante Concepto Técnico N° 605 del 30 de junio del 2017.
Auto N°2009 del 20 de Diciembre de 2017. Notificado mediante aviso N° 326 del 10 de abril del 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Ponedera.	Revisado los expedientes la ESE, incumplió con las obligaciones del componente externo del PGIRASA, el cual fue evaluado en el Concepto Técnico N°1768 del 29 de diciembre del 2017.

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital Ponedera, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, donde se observó:

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital de Ponedera, no apporto el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA.

El cronograma de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos de la ESE, no fue presentado al momento de la visita realizada el 10 de abril de 2018. Sin embargo, se evidencio que utilizan los Elementos de Protección Personal.

La ESE Hospital Ponedera, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo, este lugar no cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Ponedera, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal los días martes, con una cantidad recolectada, según recibos de recolección descritos en la Tabla N°3; sin embargo, en la ESE, no apporto el contrato con la empresa especializada, ni los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Tabla N° 3, cantidad de residuos de la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS				
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
5/01/2018	53 kilos	3 kilos	1 kilo	57 kilos
25/01/2018	127 kilos	2 kilos	2 kilos	131 kilos
Total	190 kilos	5 kilos	3 kilos	198 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
1/02/2018	67 kilos	3 kilos	Xxxxxx	70 kilos
8/02/2018	69 kilos	Xxx	Xxxx	69 kilos
15/02/2018	87 kilos	2 kilos	xxxxxxx	89 kilos
25/02/2018	144 kilos	2 kilos	2 kilos	148 kilos
Total	367 kilos	7 kilos	2 kilos	376 kilos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 0002297 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA - ATLANTICO.”

Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
1/03/2018	25 kilos	Xxx	Xxx	25 kilos
8/03/2018	46 kilos	Xxxx	1 kilo	47 kilos
Total	71 kilos	Xxx	1 kilo	72 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
5/04/2018	55 kilos	2 kilos	6 kilos	63 kilos
Total	55 kilos	2 kilos	6 kilos	63 kilos

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTER ASEO S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días lunes, miércoles y viernes.

Los residuos generados por la ESE, no son pesados diariamente, el pesaje lo realiza la empresa especializada semanal, el cual es consignado en los Formatos RH1, por lo tanto, no están diligenciados debidamente estos formatos, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, no se evidencio información en cuanto a las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios.

La ESE, conserva los comprobantes de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Los residuos son embalados según el tipo de residuos. Sin embargo, estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE Hospital Ponedera, cuenta con el plan de contingencia, el cual se encuentra ajustado a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y al Decreto 780 del 2016.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos por la ESE, es suministrada por la empresa del Municipio.

**REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES 1327 – 019 y 1302 – 125:**

Luego de la consulta del SIUR, el día 15 de mayo del 2018, de la ESE Hospital de Ponedera, realiza la inscripción del RESPEL e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para los periodos 2009, 2010 y 2011, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos y realizando sus respectivos cierres. Sin embargo, la ESE, no ha ingresado la información de los periodos comprendido del 2012 hasta 2017, incumpliendo como lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007.

Mediante Auto N° 932 del 5 de octubre del 2012. Notificado por aviso N° 237 del 16 de agosto del 2013, se le inicia un proceso sancionatorio ambiental a la ESE Hospital de Ponedera, por el incumplimiento a la caracterización de sus aguas residuales, no trámite de permiso de vertimientos.

Posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A le formula unos pliegos de cargos, a la ESE, mediante Auto N° 1354 del 24 de noviembre del 2016, Notificado mediante Aviso N° 559 del 2 de agosto del 2016, debido a que persiste con el incumplimiento a las obligaciones antes mencionadas, incumpliendo a la norma por la presunta violación a los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y la Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007.

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital Ponedera y revisada la información del expediente N° 1327 – 019 y 1302 - 125 se puede concluir:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 0002297 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA - ATLANTICO.”

- La ESE, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo, esta información no fue presentada al momento de la visita de seguimiento ambiental. De igual forma la ESE, deberá complementarlo con la normatividad ambiental vigente Decreto 780/2016 Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades.
- En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Ponedera, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal.
- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE, se registró como generador de residuos peligrosos, sin embargo, no actualizo la información en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos de los periodos comprendidos del 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, información verificada en el SIUR.
- El área de almacenamiento central de los residuos no cuenta con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002, la ESE, deberá realizarle adecuaciones al área en cumplimiento a la norma en referencia.

**Permiso de emisiones atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones.

**Permiso de vertimiento:** La ESE, Hospital Ponedera no cuenta con el permiso de vertimientos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, sus vertimientos van al sistema de alcantarillado Municipal.

**Permiso de captación de agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa del Municipio.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargado por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella “Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No 0002297 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA - ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *Requerimiento de Permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. *Ibidem*, establece los *Requisitos del Permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información.*

Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8,11,19 y el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: “Artículo 2.2.3.3.5.2. *Requisitos del Permiso de vertimientos:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con las normas de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptara.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

“Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamientos de las aguas residuales deberán ser laborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ellos y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigente en la materia.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 0002297 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA - ATLANTICO.”

*Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, señala las Obligaciones del generador. *“Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

*1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invita en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).”*

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la ESE HOSPITAL DE PONEDERA - ATLANTICO, localizado en la carrera 14 N° 15 - 60, identificado con el NIT. N° 802.009.195-8. Representada Legamente por la Doctora MALENA PALACIO BLANCO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Tramitar el permiso de vertimientos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.
- B. Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- C. Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- D. Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- E. Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- F. Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 0002297 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA - ATLANTICO.”

- G. Solicitar a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- H. Suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- I. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- J. Realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- K. Presentar el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.
- L. Realizar las adecuaciones al área de almacenamiento central, teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2. de la Resolución 1164/2002:
- ✓ Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.
  - ✓ Cubierto para protección de aguas lluvias
  - ✓ Iluminación y ventilación adecuadas
  - ✓ Equipo de extinción de incendios
  - ✓ Acometida de agua y drenajes para lavado
  - ✓ Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.
- M. Realizar una caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, correspondientes al año 2018 antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Ponedera, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (*Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación*) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
  - Deberá tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio.
  - La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
  - Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 00002297 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE PONEDERA - ATLANTICO.”

puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Decreto 0631 /2015 artículo 14).

- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- Informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

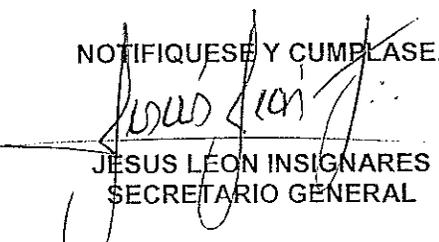
**CUARTO:** El Informe Técnico N° 0001267 del 26 de septiembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaria General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 10 5 DIC 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JESUS LEON INSIGNARES  
SECRETARIO GENERAL

EXP: 1327 - 019 y 1302 - 125. I.T. N° 0001267 del 26 de septiembre de 2018.  
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó